



Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|--|
| RADICACIÓN: | 2020-00226 |
| PROCESO: | CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA |
| DEMANDANTE: | DARWIN JAVIER ARIAS GONZALEZ |
| DEMANDADO | BENJAMIN MEDINA GARZON MARIA EUGENIA PEREZ MOSQUERA |

El señor DARWIN JAVIER ARIAS GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA en contra de los señores BENJAMIN MEDINA GARZON y MARIA EUGENIA PEREZ MOSQUERA, sin embargo considera éste despacho que la misma debe inadmitirse.

Al respecto, se observa que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo de manera previa demanda y anexos a la parte demandada.

En consecuencia, éste despacho DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, allegando el correspondiente traslado.

SEGUNDO: Se tiene al abogado NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS, como apoderado judicial de la parte demandante atendiendo los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WJP



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva